

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de junio de 2021

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARNOVIS ANTONIO AMADOR TRESPALACIOS
Demandada: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicado: 20-001-41-05-001-2020-00368-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ARNOVIS ANTONIO AMADOR TRESPALACIOS contra la CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia al demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a las enjuiciadas, que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA abogada titulada portadora de la T. P. 344.588, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía 49.792.612, expedida en Valledupar – Cesar, como apoderada judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba78464a38ec8c927262af3598c01d1f51572f32120d0450d752ca171f7351b

Documento generado en 28/06/2021 05:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**